



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN
DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 00789-
2017-0-0501-JR-DC-01 DEL JUZGADO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL TRANSITORIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA
OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**VARGAS ROMERO, CATNEN FLOR
ORCID: 0000-0001-5343-656X**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Vargas Romero, Catnen Flor

ORCID: 0000-0001-5343-656X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

MARTINEZ QUISPE CRUYFF IHER

ORCID: 0000-0002-7058-617X

ROJAS ARAUJO RICHARD

ORCID: 0000-0001-9682-6314

VEGA MENDOZA WIBER JOSSEF

ORCID: 0000-0002-7173-9553

Firma del jurado y el asesor

Mgtr. Rojas Araujo, Richard
Secretario

Mgtr. Vega Mendoza, Wilber Jossef
Miembro

Mgtr. Martinez Quispe, Cruyff Ither
Presidente

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de
Chimbote, filial Ayacucho.

DEDICATORIA

Con cariño para mis padres:

Jimena y Benigno.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como enunciado del problema desarrollar las características del proceso de Acción De Cumplimiento en el Exp N° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 del Juzgado De Derecho Constitucional Transitorio Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019; el objetivo general fue: Determinar las características del proceso de Acción De Cumplimiento en el Exp N° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 del Juzgado De Derecho Constitucional Transitorio Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Y como objetivos específicos: Identificar las características del proceso de Acción De Cumplimiento en el Exp N° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 del Juzgado De Derecho Constitucional Transitorio Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 y Describir las características del proceso de Acción De Cumplimiento en el Exp N° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 del Juzgado De Derecho Constitucional Transitorio Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Este presente proyecto es de tipo de investigación básico, puro y fundamental, el nivel de investigación descriptivo y enfoque cualitativo. Así mismo el diseño de la investigación es no experimental, transeccional o transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo de conveniencia; para recolectar datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Así mismo se llega a la conclusión de que el Proceso de Cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o la autoridad de cumplimiento a una norma legal, ejecuten un acto administrativo firme, o se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

Palabra clave: Caracterización, resolución, cumplimiento, proceso.

ABSTRACT

The present investigation had as statement of the problem to develop the characteristics of the Compliance Action process in Exp N ° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 of the Transitional Constitutional Law Court of the Judicial District of Ayacucho, 2019; The general objective was: Determine the characteristics of the Compliance Action process in Exp N ° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 of the Transitory Constitutional Law Court of the Judicial District of Ayacucho, 2019. And as specific objectives : Identify the characteristics of the Compliance Action process in Exp No. 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 of the Transitory Constitutional Law Court of the Judicial District of Ayacucho, 2019 and Describe the characteristics of the Action Process Compliance with Exp N ° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 of the Transitory Constitutional Law Court of the Judicial District of Ayacucho, 2019.

This present project is of a basic, pure and fundamental type of research, the level of descriptive research and qualitative approach. Likewise, the research design is non-experimental, transectional or transversal. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment.

Likewise, the conclusion is reached that the Compliance Process aims to order that the official or the authority of compliance with a legal norm, execute a firm administrative act, or expressly pronounce when the legal norms order it to issue an administrative resolution or issue a regulation.

Keyword: Caracterización, Rsolution, Compliance, process.

INDICE

Firma del jurado y el asesor	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE.....	viii
INDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	3
2.1 Antecedentes	3
2.2. Bases Teóricas de la investigación	6
2.2.1. Derecho de trabajo.....	6
2.2.2. Elementos esenciales de la relación laboral	7
2.2.2.1. <i>Prestación personal</i>	7
2.2.2.2. <i>Subordinación</i>	7
2.2.2.3. <i>Remuneración</i>	8
2.2.2.4. <i>Primacía de la realidad</i>	8
2.2.2.5. <i>Contrato Típico y Contratos Atípicos</i>	8
2.2.3. Fuentes del derecho laboral	9
2.2.3.1. <i>Concepto</i>	9
2.2.3.2. <i>La constitución:</i>	9
2.2.3.3. <i>Los tratados</i>	10
2.2.3.4. <i>La ley</i>	10
2.2.3.5 <i>El decreto legislativo</i>	10
2.2.3.6. <i>El convenio colectivo</i>	11
2.2.3.7. <i>El reglamento interno de trabajo</i>	11
2.2.3.8. <i>La costumbre</i>	11
2.2.3.9. <i>La sentencia</i>	12
2.2.3.10. <i>El contrato de trabajo</i>	12
2.2.4. Régimen laboral privado	12
2.2.4.1. <i>La jornada de trabajo para los empleados</i>	13
2.2.4.2. <i>Horas extraordinarias de trabajo</i>	13
2.2.4.3. <i>Turno de noche</i>	13

2.2.4.4. <i>Salario mínimo vital</i>	13
2.2.4.5. <i>Periodo de Prueba</i>	14
2.2.5. <i>Régimen Laboral Público</i>	14
2.2.5.1. <i>La finalidad del derecho laboral</i>	14
2.2.6. <i>Ley general del trabajo</i>	14
2.2.7. <i>Contrato de trabajo</i>	15
2.2.7.1. <i>Empleador</i>	15
2.2.7.2. <i>Empleado</i>	15
2.2.8. <i>Clases de contrato</i>	15
2.2.8.1. <i>Contrato por necesidades del mercado</i>	15
2.2.8.2. <i>Contrato ocasional</i>	16
2.2.8.3. <i>Contrato de Suplencia</i>	16
2.2.8.4. <i>Contrato por obra determinada</i>	16
2.2.8.5. <i>Contrato de trabajos especiales</i>	16
2.2.8.6. <i>Contrato de trabajos de Extranjeros</i>	17
2.2.9. <i>Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto</i>	17
2.2.9.1. <i>Ámbito de aplicación</i>	17
2.2.10. <i>El presupuesto del sector público</i>	18
2.2.10.1. <i>El presupuesto</i>	18
2.2.10.2 <i>Gastos Públicos</i>	18
2.2.10.3. <i>El proceso presupuestario</i>	18
2.3. <i>Bases teóricas procesales de la investigación</i>	19
2.3.1. <i>Fines Del Proceso Constitucional</i>	19
2.3.1.1. <i>Definición</i>	19
2.3.2. <i>Órganos competentes</i>	19
2.3.3. <i>Control difuso e interpretación constitucional</i>	19
2.3.4. <i>Interpretación conforme a la Constitución</i>	20
2.3.4.1. <i>Interpretación y aplicación conforme al tribunal constitucional</i>	20
2.3.5. <i>Precedente</i>	21
2.3.5.1. <i>Precedente vinculante</i>	21
2.3.5.2. <i>Eficacia del precedente</i>	21
2.3.6. <i>Juez y derecho</i>	22
2.3.7. <i>Protección de los derechos fundamentales</i>	22
2.3.8. <i>Finalidad de los procesos constitucionales</i>	22
2.3.9. <i>Tutela subjetiva y objetiva de la constitución</i>	23
2.3.10. <i>Cosa juzgada</i>	23

2.3.11. Representante procesal del estado	23
2.3.12. Medidas cautelares	24
2.3.12.1. <i>Extinción de la medida cautelar</i>	24
2.3.13. Sentencia.....	24
2.3.13.1. <i>Recurso de agravio constitucional</i>	25
2.3.13.2. <i>Recurso de queja</i>	25
2.3.14. Plazo para resolver los procesos constitucionales	25
2.3.15. La Acción de cumplimiento	25
2.3.15.1. <i>Antecedentes</i>	25
2.3.15.2. <i>Concepto del proceso de cumplimiento</i>	26
2.3.16. Objeto del proceso de cumplimiento	27
2.3.17. Legitimación y representación.....	28
2.3.17.1. <i>Legitimación activa</i>	28
2.3.17.2. <i>Legitimación pasiva</i>	29
2.3.18. Trámite	29
2.3.19. Competencia	29
2.3.20. Plazo para interponer la demanda.....	30
2.3.21. Causales de Improcedencia	30
III. Hipótesis	32
IV. Metodología.....	33
4.1. Diseño de la investigación.....	33
4.1.1. Método no experimental.....	33
4.1.2. Método Transversal	34
4.1.3. Método Transeccional	35
4.2. Población y muestra	35
4.2.1. Población	35
4.2.2. Muestra	36
4.3. Definición de la Operacionalización de variables	36
4.3.1. Objeto de estudio	37
4.3.2. Variable	38
4.3.3. Indicadores	38
4.3.4. Instrumento.....	39
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
4.4.1. Recolección de Datos	40
4.4.2. Escala para medir las actitudes.....	41
4.4.3. Escala tipo Likert.....	41

4.5. Plan de Análisis	42
4.6. Matriz de Consistencia	44
4.7. Principios Éticos	46
V.RESULTADOS.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de los resultados	60
VI. CONCLUSIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72
ANEXOS	75
Anexos 1. Cuadros de rango.....	76
Anexo 2: Evidencia del objeto de estudio	81
Anexo 3: Declaración De Compromiso Ético	83

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 : Operacionalización de la variable.....	39
Cuadro 2: Cuadro aplicable a los parámetros.....	42
Cuadro 3: Cuadro de matriz de consistencia.....	45
Cuadro 4: Resultados de la variable sobre la dimensión de la demanda.....	47
Cuadro 5: Resultados de la variable sobre la dimensión de la contestación de la demanda por parte del Procurador Publico.....	50
Cuadro 6: Resultados de la variable sobre la dimensión de la sentencia.....	54
Cuadro 7: Resultados de la variable sobre la dimensión de la vista de causa....	58
Cuadro 8: Consolidado de obtención de los resultados de las dimensiones.....	60

I. INTRODUCCIÓN

Como es ampliamente conocido, el ser humano desde antes de la concepción ya posee derechos que le favorezcan siempre y al nacer vivo ya no sólo posee Derechos sino también obligaciones que se encuentran estipulados en nuestra constitución política.

Este presente proyecto lleva como nombre caracterización del proceso de Acción de Cumplimiento que este viene a ser un proceso judicial con carácter constitucional porque se encarga de proteger las garantías constitucionales de las personas ante cualquier amenaza que afecte por medio de una autoridad o un funcionario, pues no sólo se busca la protección de las personas sino también la igualdad de todos los ciudadanos, por ello es que se garantiza la primacía de la constitución y se da la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

La Proceso de cumplimiento es un derecho fundamental que procede contra las autoridades y funcionarios que no ejecuten el cumplimiento de una norma legal, el objeto del proceso de Cumplimiento se encuentra estipulado en el artículo 66° del código Procesal Constitucional donde señala que el objeto es ordenar que el funcionario dé cumplimiento a la norma legal o ejecute un acto administrativo firme así mismo se pronuncie de manera expresa cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa. Este proyecto se realizará de acuerdo a la línea de investigación de la carrera profesional de Derecho que es la Administración de Justicia.

Este proyecto se irá desarrollando progresivamente de un punto de partida que es el planeamiento del problema y planteamiento de la problemática que en este presente caso es la caracterización del proceso de Acción de Cumplimiento.

Para poder resolver la problemática se plantean los objetivos generales y los objetivos específicos que es determinar, identificar y describir las características del presente proceso.

De acuerdo a la problemática identificada se elaborará un marco teórico con unas bases teóricas sustantivas y las bases teóricas procesales. Y para finalizar se hará un análisis de resultados sobre los resultados de la variable sobre la dimensión de la demanda, resultados de la variable sobre la dimensión de la contestación de la demanda por parte del procurador público, resultados de la variable sobre la dimensión de la sentencia, resultados de la variable sobre la dimensión de la vista de causa y el consolidado de obtención de los resultados de las dimensiones, así mismo se señalará sobre el matriz de consistencia y los principios éticos. También se anexará los Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables, el objeto de estudio y para finalizar la declaración del compromiso de ética.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

En esta etapa del estudio de investigación se realizó los antecedentes divididas en tres niveles internacional, nacional y local, siendo este, el inicio del trabajo que respaldará las bases sobre la caracterización del proceso de acción de Cumplimiento.

En el ámbito internacional:

Mayorga (2017) en su tesis titulada “Ineficacia de la acción Constitucional por incumplimiento y vulneración del derecho a la seguridad jurídica por falta de aplicación de las normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano en las sentencias de la corte constitucional del ecuador en los años 2014 – 2015”, presenta como objetivo difundir los derechos que amparan a las personas que se acogen a la jurisdicción ecuatoriana en busca de una sentencia o resolución que ampare o proteja sus derechos en ellas contenidas, siguiendo la metodología científico, histórico, exegético, analógico e inductivo, en la cual llega a la conclusión de que:

La acción de cumplimiento tanto en nuestro carta magna ecuatoriana y en el teatro constitucional colombiano, es el derecho que se lo confiere a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de potestades e interés jurídicos activos frente a las autoridades públicas y aun de los particulares que ejerzan funciones de esta índoles, y no meramente destinataria de situaciones pasivas, concretadas en deberes, obligaciones o estados de sujeción, demandados en razón de los intereses públicos o sociales, para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del estado, mediante la formulación de una pretensión dirigida a obtener el cumplimiento de una ley o de un acto

administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos. (p. 90)

Como en Ecuador, en el Perú también tenemos nuestra constitución y dentro de nuestra carta magna está estipulado en el artículo 200°, inciso 6° sobre una de nuestras garantías constitucionales que es la acción de cumplimiento, esta garantía es un mecanismo que nos da la constitución política del Perú con el fin u objetivo de asegurar que nuestras leyes se cumplan según en la realidad que nos encontramos. Esta garantía constitucional procede contra actos u omisiones de autoridades que ejecuten actos incumpliendo las normas o actos administrativos. En Ecuador, es algo similar pues la acción de cumplimiento también está estipulado en su carta magna y esta procede en contra de autoridades públicas y aun de los particulares que ejerzan estas obligaciones y esto se da con el fin de cumplir las leyes o un acto administrativo.

En el ámbito nacional

García (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2018”, presenta como objetivo determinar la calidad de la sentencia en estudio sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2018, fueron de un rango muy alta, siguiendo la metodología cuantitativa, cualitativa, exploratoria y descriptiva, en la cual llega a la conclusión que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40] En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 38, y la sentencia

de segunda instancia, un valor de 36, en consecuencia ambas sentencias son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la primera sentencia le faltaron dos parámetros, estos fueron: los puntos controvertidos y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Ambas sentencias presentadas fueron de muy alta calidad pero se diferencian por el interior del mismo rango, a la primera sentencia le faltó dos parámetros y estos fueron los puntos controvertidos y el pronunciamiento de la parte expositiva y considerativa.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia le faltó cuatro parámetros, estos fueron: los aspectos del proceso, Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la sentencia de segunda instancia le faltaron cuatro parámetros y estos son los aspectos del proceso, las pretensiones de la parte que impugna, la evidencia de las pretensiones de la otra parte y el pronunciamiento.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que: La sentencia tiene las formalidades que debe contener en cuanto a su forma y fondo, por lo que es de calidad muy alta para ambas. También se pudo concluir que los medios probatorios presentados fueron de utilidad para el juzgador, pues fueron importantes para su decisión final.

Asimismo, esas pruebas fueron analizadas y valoradas como lo señala la ley. Sobre la parte considerativa el juzgador hizo una correcta fundamentación

aplicando las normas, doctrinas y jurisprudencias.

De lo analizado resulto que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de muy alta calidad revisando exhaustivamente una lista de cotejos el cual tiene parámetros establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive de una sentencia. (P. 79-80)

Una sentencia es una resolución dada por un juez o un tribunal de jerarquía quien concluye un juicio o un proceso, en una de las formalidades de una sentencia se aprecia el fondo y su forma y es por ello que se menciona que es de muy alta calidad. Los medios probatorios presentados en estas dos sentencias fueron de mucha utilidad para el juzgador porque fueron analizadas y valoradas según está previsto en la ley y de acuerdo a ello el juzgador dicta una decisión final.

Después de revisar la lista de cotejos se aprecia que las sentencias cumplen con los parámetros establecidos en la parte expositiva, considerativa (aplicación de normas, doctrinas y jurisprudencias) y resolutive de una sentencia.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

Son todos aquellos estudios donde se contextualiza los temas fundamentales del proceso de acción de Cumplimiento en el Derecho Laboral.

2.2.1. Derecho de trabajo

Según Arévalo (2017) señaló que el derecho de trabajo es un conjunto de normas jurídicas y de principios que se caracteriza por ser protector, este derecho regula las relaciones colectivas o individuales del trabajo. Normalmente la relación laboral se da entre el empleador y el empleado. El empleado es quien labora a cambio de un ingreso económico o a cambio de una remuneración por la prestación de

servicios. (p.35)

Por otra parte Mujica (2016) señala que el Derecho laboral es una rama del derecho y este desprende del derecho civil, en sus principios y en sus normas tiene por objeto la tutela del trabajo humano y se da de forma libre a cambio de una remuneración. (p.20)

2.2.2. Elementos esenciales de la relación laboral

2.2.2.1. Prestación personal

Según el autor Mujica (2016) menciona que el trabajador debe ser una persona natural pero el empleador puede ser una persona natural o una persona jurídica. El empleado debe prestar sus servicios al empleador. (P. 35)

Según el texto único ordenado del decreto legislativo N° 728 en el artículo 5° menciona que la tarea asignada por el empleador debe ser prestados de forma directa por el trabajador y este debe ser una persona natural también menciona en el artículo 12° y 16° que si el trabajador no está apto o se incapacita para cumplir la actividad que realiza de manera temporal o definitiva, la relación laboral se suspende o si el trabajador fallece se extingue la relación laboral.

2.2.2.2. Subordinación

El empleador y el empleado están unidos por un vínculo jurídico y a esto es llamado la subordinación. La subordinación es propio del contrato laboral.

Según el decreto legislativo N° 728 en el artículo 4, menciona que toda existencia de prestación laboral y esta sea remunerado se presume que existe un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Este contrato individual puede celebrarse libremente y puede ser de dos tipos, a tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. En el contrato de

tiempo indeterminado se puede celebrar en forma verbal o escrita pero en el contrato sujeto a modalidad se debe realizar según lo establecido por la presente ley.

2.2.2.3. Remuneración

Según Mujica (2016) menciona que el empleador ofrece trabajo al empleado a cambio del pago de una retribución por la prestación de su servicio así mismo está estipulado en la ley de productividad y competitividad en el artículo 4°. (P. 37)

La retribución que está en el contrato de trabajo es llamado remuneración. Y este es considerado al dinero o especie que recibe el trabajador por los servicios brindados al empleador. Las remuneraciones que se otorga como en las fiestas navideñas o fiestas patrias son conocidas como gratificación, esta tampoco tiene una explicación contraprestativa.

2.2.2.4. Primacía de la realidad

El Derecho laboral está compuesto por principios y normas los cuales otorgan beneficios a los trabajadores. Es por ello que hay situaciones en las que los empleadores están en constante riesgo de que intente evitar su cumplimiento, algunas veces el incumplimiento de estas normas o principios se da de manera directa y en otras es indirecta.

Este principio opera cuando ambas las partes fingen un contrato de trabajo y la relación laboral para engañar a terceros. En estos casos el juez debe hacer prevalecer la realidad sobre la apariencia y considerar el acto encubrimiento como invalido.

2.2.2.5. Contrato Típico y Contratos Atípicos

Los elementos esenciales mencionados no deben faltar en un contrato de trabajo

pues de acuerdo a ello se puede distinguir a que naturaleza jurídica pertenece.

Según Mujica (2016) dice que con los rasgos típicos se puede calificar una relación laboral aunque dentro del contrato falte uno de los elementos esenciales ya mencionados. (p.37)

Según la constitución política del Perú del año 1993, la jornada laboral puede ser tiempo completo máximo de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

El ordenamiento laboral acepta que se celebre el contrato a tiempo parcial pero exige la forma escrita y este registrado administrativamente.

Si el trabajador no llega a cumplir las cuatro horas diarias pierde algunos derechos y estas pueden ser la compensación por tiempo de servicios, la estabilidad laboral y las vacaciones.

2.2.3. Fuentes del derecho laboral

2.2.3.1. Concepto

Las fuentes del derecho laboral según la real academia española tiene el significado del inicio, causa u origen de donde procede algo, estas fuentes laborales son la base mediante el cual se forma un ordenamiento jurídico, estas fuentes son reguladas por nuestra constitución política del Perú.

Según huancas (2019) menciona que las fuentes del derecho laboral están reguladas por la constitución política del Perú. (p.10)

2.2.3.2. La constitución:

La Constitución es una norma suprema y esta prevalece ante cualquier u otra norma y obliga a todas las personas ya sean naturales o jurídicas a cumplirlas de manera ineludible, la importancia de la constitución es que en ella está estipulado principios

y derechos humanos laborales con el fin de ser una guía de todo el ordenamiento jurídico.

2.2.3.3. Los tratados

Según Novak Talavera y Salmon Garate definen a los tratados como acuerdos a la voluntad de ambas partes con derecho internacional que tengan capacidad para celebrarlo, esto se puede dar de manera verbal o de forma escrita siempre y cuando sea regido por el derecho internacional. Los tratados se dan con el fin de crear, modificar o extinguir derechos.

Según salmón Gárate (2002) nos dice que el sistema constitucional peruano aplica de manera inmediata los tratados internacionales. (p. 26)

2.2.3.4. La ley

Según Neves Mujica (2006) señala que la ley también es una fuente de derecho y esta sirve para regular los derechos laborales. El congreso de la república tiene la facultad de producir, interpretar, modificar o derogar. La ley puede ocuparse de todo ámbito o aspecto del derecho de trabajo sin mayor límite que el respeto a las normas constitucionales. (p. 58)

2.2.3.5 El decreto legislativo

Según Neves Mujica (2006) señala que el decreto legislativo tiene una función similar a la ley pues la única diferencia entre estos dos es que el decreto legislativo es producto del poder legislativo, el poder legislativo es el que está encargado de producir normas que sean casi del mismo equivalente que a la de la ley. (p.59)

2.2.3.6. El convenio colectivo

Según Neves Mujica (2006) señala que el convenio colectivo es todo acuerdo que existe entre el empleador y el empleado o grupo de empleadores y una organización sindical de trabajadores, con el fin de tener una buena relación entre los empleadores y trabajadores así mismo regular la remuneración y sobre las condiciones de trabajo. (p. 59)

2.2.3.7. El reglamento interno de trabajo

Según Neves Mujica (2006) señala que mediante este reglamento de trabajo el empleador manifiesta su poder ante el empleado, dentro del reglamento están contenidas disposiciones abstractas y generales. (p. 59)

El reglamento regula la jornada de los trabajadores y el horario de trabajo así mismo regula los permisos y licencias, etc.

Por otro lado el reglamento interno establece la disciplina entre el trabajador y el empleador dentro de su centro de labores, la cual facilita el proceso productivo.

2.2.3.8. La costumbre

La costumbre para que sea considerado uno de las fuentes de derecho laboral debe tener el elemento objetivo y el elemento subjetivo.

Según Neves Mujica (2006) señala que:

El nivel que le corresponde a la costumbre es el terciario. Aunque no emana de la autonomía privada, que se exterioriza a través de productos normativos o no, surgidos de actos, por extensión tiene que incluirse allí, porque su origen está en los sujetos particulares. (p.70)

2.2.3.9. La sentencia

La sentencia que se emite por un juez no es una fuente de derecho pero existen dos tipos de sentencias que lo vinculan y estas son las jurisprudencias y aquellos que nacen de un acto.

La primera es la jurisprudencia y estas son las sucesivas sentencias judiciales y están reúnen características especiales como: debe provenir de un órgano máximo, debe ser de dos o más reiteradas veces, debe ser la misma solución al mismo tema.

La segunda son las sentencias que nacen de un acto y estas son las de instancias superiores como de la corte suprema, las sentencias dictadas por los jueces constitucionales prevalecen ante cualquier otro órgano jurisdiccional pues estas adquieren la autoridad de cosa juzgada y constituyen un precedente vinculante

La costumbre no surge de una ley privada pero surge de los actos de los sujetos particulares.

2.2.3.10. El contrato de trabajo

El contrato de trabajo no es una fuente de derecho pero sus efectos alcanzan a las partes que lo celebran. No produce normas pero si produce obligaciones de quienes lo celebran.

El ámbito que regula el contrato es limitado pues solo se puede negociar o pactar sobre lo que no está regulado siempre y cuando estas lo permitan.

2.2.4. Régimen laboral privado

Según la revista de promoción de la inversión privada menciona que para este régimen laboral de la actividad privada en el Perú se establecen derecho y beneficios comunes

para los empleados en el sector ya mencionado. Pero en algunos casos se establecen condiciones y derechos diferentes en la industria, la ocupación en el número de empleados de la empresa.

2.2.4.1. La jornada de trabajo para los empleados

Según el autor Lastra M. (1997) menciona que la palabra jornada significa trabajo de un día o duración diaria o semanal del trabajo. (p. 423). En el Perú, a jornada laboral es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas por semana.

2.2.4.2. Horas extraordinarias de trabajo

Según el autor Lastra M. (1997) afirma que “La jornada extraordinaria es aquella en la que se prolonga la duración más allá de sus límites legales por circunstancias excepcionales. La cual no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana”. (p. 427). Las primeras dos horas no podrá ser inferior del 25% de la remuneración mensual del trabajador, y por las horas restantes no será inferior a los 35%. Aporte.

2.2.4.3. Turno de noche

Según el autor Lastra M. (1997) afirma que “la jornada nocturna es entre las veinte y las seis horas. Con duración máxima de siete horas”. (p. 427). El pago no será inferior al salario mínimo y esta no será menor de 35% por hora.

2.2.4.4. Salario mínimo vital

Según el autor Valderrama M. (2012) afirma que “el salario es la contraprestación que recibe el trabajador a cambio de su prestación laboral”. (p. 43).

En el ordenamiento laboral peruano el salario mínimo es de S/. 850.

2.2.4.5. Periodo de Prueba

El periodo de prueba en el Perú es de tres meses, durante esos tres meses el empleado no tiene derecho a la indemnización por despido arbitrario. El periodo de prueba puede ser extendido a seis meses cuando se trata de trabajadores calificativos y a los doce si se trata de trabajadores para el personal directivo.

2.2.5. Régimen Laboral Público

El régimen laboral público está conformado por la constitución del año 1979 y el decreto legislativo N° 276, la ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.

La estabilidad laboral también pasa al sector privado y los derechos colectivos a los empleados públicos pero se les excluye a los funcionarios públicos.

2.2.5.1. La finalidad del derecho laboral

Según Arévalo (2016) menciona que tiene por finalidad buscar el equilibrio entre los intereses de los trabajadores y de los empleadores siempre y cuando mantengan un carácter protector sobre los trabajadores. (p.36). Así mismo una de las finalidades del derecho laboral viene a ser la protección de los derechos de los trabajadores ante actos que van en contra de la constitución y en ello podemos mencionar al despido arbitrario, despido incausado, despido fraudulento, etc.

2.2.6. Ley general del trabajo

La ley del trabajo es la ley encargada de regular las prestaciones personales, subordinadas y remuneradas que nacen luego de un contrato verbal o escrito. Las prestaciones personales de servicios son aquellos en las que el trabajador, una persona natural ejecuta a cambio de una remuneración. Las prestaciones subordinadas son aquellas en las que un trabajador se desenvuelve dentro de una organización o dirección del empleador, esta ley es aplicable para los trabajadores autónomos o independientes.

2.2.7. Contrato de trabajo

Mediante el contrato el trabajador se ve obligado a prestar servicios al empleador y esto a cambio de una remuneración. El contrato puede ser objeto de todo tipo de servicios materiales o intelectuales, estas no deben ser contrario al orden público y a las buenas costumbres.

2.2.7.1. Empleador

El empleador puede ser una persona natural o una persona jurídica quien está encargado de contratar servicios que están regulados por esta ley.

2.2.7.2. Empleado

El empleado es una persona natural que voluntariamente presta servicios al empleador según lo establecido por la ley, los trabajadores gozan de la misma protección y de garantías según la ley.

2.2.8. Clases de contrato

2.2.8.1. Contrato por necesidades del mercado

Según la ley general de trabajo en el artículo 20° menciona que este tipo de contrato se celebra con la finalidad de que se pueda atender los incrementos que no sean normales de la actividad de la empresa y esto se da por las variaciones de la demanda del mercado las cuales los personales permanentes de la empresa no pueden satisfacer las necesidades. La duración máxima de este contrato es de un año.

2.2.8.2. Contrato ocasional

Según la ley general del trabajo en el artículo 21° menciona que este tipo de contrato es celebrado por el empleador y el empleado con el fin de atender necesidades transitorias, este tipo de contrato tiene la duración de seis meses al año y la extinción de este contrato se da cuando la causa ha sido superada.

2.2.8.3. Contrato de Suplencia

Según la ley general del trabajo en el artículo 22° menciona que este contrato se da con la finalidad de que el trabajador suplente suplante al trabajador que se encuentra suspendido por alguna causa justificada.

El trabajador suplente puede cubrir el puesto de un trabajador desplazado para reemplazar a otro y el empleador deberá reservar el puesto del titular al momento de su reincorporación.

2.2.8.4. Contrato por obra determinada

Según la ley general del trabajo en el artículo 23° menciona que este tipo de contrato culmina cuando se concluye la obra para lo que fue contratado.

2.2.8.5. Contrato de trabajos especiales

Según el artículo 30° de la ley general de trabajo menciona que este tipo de contratos obliga que el trabajador preste servicios en una jornada de trabajo inferior a cuatro horas diarias o a veinticuatro horas semanales. Este contrato puede celebrarse a tiempo indeterminado sin alguna limitación o también puede ser por tiempo determinado. Este contrato es necesariamente escrito y se registra ante la autoridad administrativa en el plazo de 30 días después de la suscripción.

2.2.8.6. Contrato de trabajos de Extranjeros

Los empleadores solo podrán contratar a un personal extranjero cuando no exceda la proporción de veinte por ciento de los trabajadores que laboran en dicha empresa y la remuneración no debe exceder el treinta por ciento de la planilla de remuneraciones.

2.2.9. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

La ley general del sistema nacional del presupuesto está constituido por los créditos presupuestarios de equilibrio de los ingresos y de los recursos a asignar de las políticas públicas de gasto.

El equilibrio macro fiscal es la preparación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las entidades que mantienen en equilibrio conforme al marco de equilibrio fiscal. Esta ley establece principios, procesos y procedimientos que regulan el sistema nacional de presupuesto.

2.2.9.1. Ámbito de aplicación

Esta ley se aplica en las entidades del gobierno general. El gobierno nacional comprende los de los tres poderes del estado: el poder legislativo, ejecutivo, judicial.

Y sus órganos descentralizados, las universidades del estado y los organismos constitucionales autónomos. Los gobiernos regionales y sus organismos descentralizados y el gobierno local se encuentran todas las empresas de los gobiernos regionales y los locales.

2.2.10. El presupuesto del sector público

2.2.10.1. El presupuesto

Según la ley N° 28411, ley general del sistema nacional de presupuesto en el artículo 8 menciona que el presupuesto es un instrumento de gestión del estado mediante el cual permite lograr objetivos y metas del plan operativo institucional.

El presupuesto pueden contraer las entidades durante el año fiscal de acuerdo a los créditos presupuestarios aprobados y a los ingresos que lo financian.

2.2.10.2 Gastos Públicos

Según la ley N° 28411, ley general del sistema nacional de presupuesto los gastos públicos son aquellos gastos de capital que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios que son aprobados en los presupuestos respectivos.

2.2.10.3. El proceso presupuestario

El proceso presupuestario comprende primeramente de la fase de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto de conformidad con la ley N° 28112.

2.3. Bases teóricas procesales de la investigación

Son aquellas pretensiones judicializadas en los procesos en estudio, pues se describe a detalle cada una de ellas. Las bases teóricas procesales son todas aquellas piezas procesales del recurso de Acción de Cumplimiento.

2.3.1. Fines Del Proceso Constitucional

2.3.1.1. Definición

Según el autor Díaz Zegarra (2012) menciona que los fines del proceso constitucional es garantizar la primacía de la constitución y que la vigencia de los derechos constitucionales sea efectivas y la finalidad de resolver conflictos de naturaleza constitucional y con ello lograr una paz social. Solo así los procesos constitucionales son instrumentos de servicio de los ciudadanos que ven lesionados sus derechos. (p.64). Con este principio se busca la protección del derecho fundamental y la igualdad entre las partes dentro de una contradicción idónea que garantice estos objetivos.

2.3.2. Órganos competentes

En los procesos constitucionales tanto como el poder judicial y el tribunal constitucional deben de tener conocimiento del proceso.

Según Días Zegarra (2012) menciona que en el proceso de habeas data, acción de cumplimiento y en la acción de amparo el que tiene conocimiento es el juez civil, en el proceso de apelación es la sala civil superior y en la última instancia es del tribunal constitucional. (p.73)

2.3.3. Control difuso e interpretación constitucional

Según días Zegarra (2012) menciona que cuando exista una controversia entre

una norma inferior o una norma constitucional, los jueces deben optar por una norma constitucional pues no pueden dejar de aplicar una norma constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular. Los jueces deben interpretar y aplicar normas según los principios constitucionales conforme a la interpretación de las resoluciones del tribunal constitucional. (p.77)

2.3.4. Interpretación conforme a la Constitución

Según días Zegarra (2012) menciona que la constitución ha tenido el principio de supremacía y ante cualquier norma la constitución prevalece. El juez constitucional tiene el deber de que la norma y la constitución guarden conformidad porque sin ello se puede declarar su invalidez. (p. 78)

Cualquier norma de menor jerarquía a una norma constitucional pierde validez pero antes de proceder a ello, el juez constitucional debe tratar de salvar la norma incompatible.

2.3.4.1. Interpretación y aplicación conforme al tribunal constitucional

Los jueces del poder judicial deben interpretar las normas de manera obligatoria con el fin de desentrañar el significado pues según a la interpretación se aplican las normas de acuerdo a lo que está señalado según el tribunal constitucional.

Según Díaz Zegarra (2012) menciona que las interpretaciones en el Perú deben ser de acuerdo a la realidad de la sociedad con una constitución que corresponda a la realidad. (p. 81). Una constitución debe adecuarse a la realidad social y si se requieren modificaciones estas deben ser mínimas. Según el mandato del Tribunal Constitucional los jueces del poder judicial están obligados a interpretar y a aplicar

normas.

2.3.5. Precedente

Según el autor Díaz Zegarra (2012) menciona que el precedente son un conjunto de sentencias previas al caso que se resuelve que por el mismo problema jurídico constitucional debe necesariamente considerar un juez o una autoridad determinada al momento de dictar la sentencia. (p.84)

El precedente es una fuente formal y esta no se deriva de las leyes aprobadas por el poder legislativo sino este precedente son las soluciones que se adoptan para solucionar casos cuando existen vacíos legales. El precedente debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten las sentencias y las razones por las cuales se aparta del precedente.

2.3.5.1. Precedente vinculante

Según Díaz Zegarra (2012) menciona que el precedente vinculante debe ser de manera obligatoria su cumplimiento según lo establecido para todos. (p. 84). El precedente vinculante es una técnica o una herramienta que ayuda al tribunal constitucional a evaluar o resolver casos de incompatibilidad de normas de acuerdo a la constitución siempre y cuando se esté vulnerando uno de los derechos fundamentales, también se integra normas jurídicas cuando existen vacíos legales.

2.3.5.2. Eficacia del precedente

El precedente se debe de aplicar de manera inmediata, así mismo el tribunal constitucional tiene la facultad de cambiar y aplicar de manera inmediata para el caso que se está resolviendo, este cambio de precedente se da de acuerdo a la realidad en la

que se encuentra y es aceptado pues los precedentes normativos no son inmutables pues la necesidad justifica este acto.

2.3.6. Juez y derecho

Según el principio de *Iura Novit Curia* menciona que los jueces tienen el deber y la obligación de aplicar las normas jurídicas aunque no se haya invocado en una demanda. Así mismo el juzgador debe de identificar el derecho que corresponde al agraviado.

Según Díaz Zegarra (2012) menciona que por este principio los jueces tienen la obligación de aplicar las normas aun cuando no haya sido invocada o si haya sido invocada pero erróneamente. El juez no está facultado de pronunciarse por derechos que no hayan sido invocados en la demanda pues no puede sustituir o modificar los sustentos de la pretensión. (p. 86)

2.3.7. Protección de los derechos fundamentales

Según Díaz Zegarra (2012) menciona que los derechos fundamentales son aquellos que están reconocidas por la constitución y estos deben ser protegidos por mecanismos que garanticen su vigencia. (p. 95)

Los derechos fundamentales son aquellos derechos que poseen todas las personas. La protección de los derechos fundamentales se da mediante el sistema interamericano de derechos humanos.

2.3.8. Finalidad de los procesos constitucionales

La finalidad es proteger los derechos constitucionales disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo

Según Díaz Zegarra (2012) menciona que la finalidad de los procesos

constitucionales es proteger los derechos fundamentales ante cualquier violación o ante una amenaza de un derecho fundamental. (p. 97)

En el proceso constitucional no se busca sancionar al infractor sino busca proteger los derechos fundamentales, por ello cesa la violación o amenaza que se presente en los casos.

2.3.9. Tutela subjetiva y objetiva de la constitución

Según el autor Días Zegarra (2012) menciona que la tutela subjetiva es la protección y todos los derechos fundamentales que fueron reconocidos por la constitución política del Perú y los tratados de derechos humanos. (p. 98)

Cuando hay una vulneración a los derechos fundamentales se puede recurrir a la garantía de Habeas Corpus, Acción De Amparo y Habeas Data. La tutela objetiva viene a ser el respeto que se le da a la constitución por ser una norma suprema y con ello se dice que se debe preferirse a todo lo establecido en la carta magna.

2.3.10. Cosa juzgada

Esta institución se produce cuando en la sentencia se resuelve el fondo del asunto y no ha sido cuestionada o está siendo impugnada por la instancia jurisdiccional suprema, ahí se produce la cosa juzgada que es una sentencia firme e inamovible.

Según Hitters (1977) menciona que es un requisito que la resolución sea la última, pero la doctrina no descarta que en determinadas circunstancias su revisión sea judicial. (p. 20)

2.3.11. Representante procesal del estado

Según el código procesal constitucional en el artículo 7º menciona que la

defensa de cualquier servidor público está a cargo el procurador público o un representante legal antes de que el caso sea resuelto en primer grado el procurador público tiene la facultad de dar su opinión profesional motivada al titular de la entidad.

2.3.12. Medidas cautelares

Según el autor Días Zegarra (2012) menciona que las medidas cautelares se puede dar en el Proceso De Amparo, Habeas Data y Acción De Cumplimiento, para ello se pedirá la apariencia de un derecho, peligro en la demora y que el pedido cautelar sea adecuado para garantizar la eficacia de la pretensión. (p. 155)

La procedencia, el trámite y ejecución será de acuerdo al contenido de la pretensión constitucional y de la decisión final.

2.3.12.1. Extinción de la medida cautelar

Según el código procesal constitucional en el artículo 16° menciona que la medida cautelar se extingue cuando se concluye el proceso y se adquiere la autoridad de cosa juzgada.

Según el autor Días Zegarra (2012) menciona que la cosa juzgada viene a ser un proceso mediante el cual se analiza de fondo el asunto, la cosa juzgada es el pronunciamiento judicial mediante el cual queda consentido ya que la demanda se declara improcedente. (p. 170)

2.3.13. Sentencia

Según el código procesal constitucional en el artículo 17° menciona que una sentencia que resuelve procesos debe contener la identificación del demandante, la identificación de la autoridad, debe determinar de manera precisa del derecho que está siendo vulnerado, la fundamentación y las razones que llevan a resolver al juez

constitucional y la decisión.

2.3.13.1. Recurso de agravio constitucional

Según el autor Días Zegarra (2012) menciona que el recurso de agravio constitucional es aquella que va en contra de la resolución de segundo grado, este recurso se plantea al tribunal constitucional que tiene plazo de diez días después de su notificación y cuando se haya concedido el recurso el presidente del tribunal constitucional remite en un plazo máximo de tres días. (p. 174)

2.3.13.2. Recurso de queja

Según el autor Días Zegarra (2012) menciona que el recurso de queja procede cuando se deniega el recurso de agravio constitucional. (p. 176). Este recurso también se interpone ante el tribunal constitucional el plazo de cinco días después de su denegatoria. Este recurso será resuelto dentro de los diez días de haber recibido, si es declarado fundado se le ordena al juez superior dentro de los tres días de oficiado.

2.3.14. Plazo para resolver los procesos constitucionales

Según el autor Días Zegarra (2012) menciona que el plazo para resolver la resolución es de veinte días en el caso de habeas corpus, en el habeas data, amparo y en la acción de cumplimiento es de treinta días. (p.178)

2.3.15. La Acción de cumplimiento

2.3.15.1. Antecedentes

Según los autores Águila Grados y Pacheco Castro (2016) afirman que:

El proceso de cumplimiento, encuentra sus orígenes más remotos en el siglo XVI, en que se crea el derecho inglés. El proceso de cumplimiento estuvo influenciado por los países latinoamericanos y su fuente directa fue el artículo

87 de la constitución de Colombia del año 1991 donde menciona que cualquier persona tiene el derecho de acudir ante la autoridad judicial para hacer efecto el cumplimiento de una ley. (p. 44)

La acción de cumplimiento colombiana protege los derechos reconocidos en normas con rango de ley. Mediante este proceso la persona natural o jurídica pide el cumplimiento de una ley. Esta garantía tiene efectos reparadores y exige el cumplimiento de una obligación.

Según el autor Días Zegarra (2012) menciona que:

La constitución de Brasil de 1988 en el artículo 5, inciso LXXI, consagra *El Mandado De Injuncao*, que se concede en defensa de derechos y libertades fundamentales afectados por la falta de norma reguladora, que convierte en variable el ejercicio de los derechos fundamentales y las prerrogativas inherentes a la nacionalidad, soberanía y ciudadanía. (p. 381)

La acción de cumplimiento en Brasil se consagra del mandato *Injuncao* donde se les da derechos y libertades fundamentales a aquellas personas que vienen siendo afectados por falta de normas reguladoras.

2.3.15.2. Concepto del proceso de cumplimiento

Según los autores Águila Grados y Pacheco Castro (2016) afirman que “el proceso de cumplimiento es aquel proceso que procede frente a la renuencia de cualquier autoridad o funcionario de acatar una norma legal o acto administrativo”. (p. 45). La acción de cumplimiento es una de las garantías constitucionales y este protege el derecho constitucional para la eficacia de las normas legales, este es un derecho objetivo.

Según el autor Díaz Zegarra (2012) afirma que El proceso constitucional de

cumplimiento no es por naturaleza un proceso constitucional, toda vez que no protege un derecho con contenido constitucional, sino la protección de derechos reconocidos en la ley y el orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa. El proceso constitucional de acción de cumplimiento procede contra una autoridad o un funcionario renuente a acatar una ley o acto administrativo. (p. 379)

La acción de cumplimiento controla la omisión de una ley o un acto administrativo por parte de una autoridad o funcionario.

Según el autor Landa (2003) afirma que: “el cumplimiento de los mandatos legales y administrativos, se convierten en un derecho subjetivo y objetivo de los ciudadanos, que tienen la suficiente capacidad para demandar judicialmente la expedición de una orden o mandato judicial de cumplimiento”. (p. 47). Este principio constitucional fue consagrada en nuestro ordenamiento jurídico del año 1993, donde menciona que esta garantía prevalece sobre toda norma legal por ello ninguna otra norma inferior puede contradecir es esta norma superior.

2.3.16. Objeto del proceso de cumplimiento

Según el autor Díaz Zegarra (2012) afirma que:

El objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme y se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. (p. 383)

El objeto y la finalidad del proceso de cumplimiento es otorgar a todas las personas naturales, jurídicas con la finalidad de acudir a una autoridad judicial para exigir la realización el cumplimiento del deber que surge de la ley o de un acto administrativo.

2.3.17. Legitimación y representación

Según el autor Díaz Zegarra (2012) afirma que:

Cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos. Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, solo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido, en la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona. Asimismo, la defensoría del pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento. (p. 387)

Cualquier persona puede accionar en el caso de cumplimiento de una norma legal, el incumplimiento de una norma con rango de ley, esto debe ser ejercido por el agraviado directo con el no cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

La persona natural es más susceptible de padecer abusos de poder de las autoridades es por ello que mediante esta vía se garantiza el cumplimiento de las normas legales.

La defensoría del pueblo es el encargado de defender los derechos constitucionales y fundamentales y también está encargado de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración.

2.3.17.1. Legitimación activa

Según los autores Águila Grados y Pacheco Castro (2016) afirman que:

La legitimidad para interponer la demanda de cumplimiento corresponde a cualquier persona si lo que se pretende es cumplir una norma legal o reglamentaria pero en caso se pretenda hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, el legitimado será la persona interesada en la ejecución o

cumplimiento del acto administrativo, es decir, aquella que, en cuyo favor, se expidió el acto. (p. 47)

Es la potestad que se tiene para acudir a un órgano jurisdiccional o a una instancia administrativa con el fin de pedir que se dé inicio a la tramitación de un juicio o se dé el procedimiento respectivo.

2.3.17.2. Legitimación pasiva

Según el autor Díaz Zegarra (2012) afirma que “La demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo”. (pp. 389). La autoridad es aquella persona que tiene poder político, policial, militar o judicial, el funcionario es un empleado público que está al servicio del estado y este tiene la capacidad de tomar decisiones representando a la entidad en funciones de su competencia.

2.3.18. Trámite

Según el artículo 74° del código procesal constitucional esta garantía se tramita igual al proceso de Amparo pero existe un plazo indispensable previo a la presentación de la demanda y este está previsto en el artículo 69° donde menciona que el demandante debe reclamar previamente a través de un documento de fecha cierta, a la autoridad renuente a cumplir con lo dispuesto en la norma. Esta autoridad debe ratificarse en su incumplimiento o no contestar el requerimiento en el plazo de diez días hábiles.

2.3.19. Competencia

Según los autores Águila Grados y Pacheco Castro (2016) mencionan que la

demanda de competencia debe ser interpuesto ante el juez civil o mixto del lugar donde hayan ocurridos los hechos o donde resida el demandante o donde haya interpuesto la demanda. (p. 47)

2.3.20. Plazo para interponer la demanda

Según el autor Díaz Zegarra (2012) afirma que el plazo para interponer la demanda de acción de cumplimiento es de diez días hábiles de realizado el requerimiento a la autoridad correspondiente. (p. 392)

2.3.21. Causales de Improcedencia

Según los autores Águila Grados y Pacheco Castro (2016) mencionan que: Según el artículo 70° del código procesal constitucional no procede el proceso de cumplimiento:

1. Contra las resoluciones dictadas por el poder judicial, tribunal constitucional y jurado nacional de elecciones.
2. Contra el Congreso De La República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley.
3. Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus.
4. Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo.
5. Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario.
6. En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial.
7. Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto en el artículo 69 del código procesal constitucional.

8. Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial. (p. 393).

Contra las resoluciones dictadas por el poder judicial, tribunal constitucional y el jurado de elecciones, Las resoluciones que resuelven conflictos en su ámbito de competencia tienen sus propios mecanismos de ejecución. Contra el congreso de la república para exigir la aprobación o la insistencia de una ley el proceso de cumplimiento no es la vía adecuada pues nuestro ordenamiento jurídico pues ya se estableció leyes de control y participación ciudadana para regular la democracia directa. Para acudir al proceso de cumplimiento se debe acudir primero al proceso de amparo, habeas data y habeas corpus.

III. Hipótesis

El proceso sobre la Acción de Cumplimiento del Exp. N° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Se evidenciará las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad

IV. Metodología

4.1. Diseño de la investigación

No experimental, transeccional o transversal

Según el autor Hernández Sampieri (2010) afirma que:

El diseño apropiado del enfoque no experimental es el transversal o transeccional. Ya sea que su alcance inicial o final sea exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo. A veces la investigación se concreta en estudiar cómo evolucionan una o más variables o las relaciones entre ellas y analiza los cambios a través del tiempo de un evento, comunidad o un fenómeno. (p. 151)

Por ello cabe mencionar que el diseño no solo es el pensamiento sino es la forma en que se llega a probar la investigación, con la finalidad de poder extraer toda la información necesaria para responder las interrogaciones de la investigación cuantitativa.

Ferrer (2010) afirma que:

Que la manera práctica y precisa que el investigador adopta para cumplir con los objetivos de su estudio, ya que el diseño de investigación indica los pasos a seguir para alcanzar dichos objetivos. Es necesario por tanto que previo a la selección del diseño de investigación se tengan claros los objetivos de la investigación. (p. 05)

Esta es una de las formas donde el investigador adopta para que llegue a cumplir con todos los objetivos del estudio, ya que este tipo de diseño indica los pasos que se debería seguir para alcanzar los objetivos.

4.1.1. Método no experimental

En la investigación no experimental los estudios que se realizan no hay

manipulación deliberada de los variables y solo se observa los fenómenos naturales para luego analizarlos, el diseño no experimental es un estudio que realiza sin manipulación deliberada de variables donde se observa los fenómenos para luego analizarlo.

La investigación no experimental se divide en los diseños transeccionales o transversales. Ninguno es más importante que el otro porque cada uno de estos diseños tiene su propio valor y tiene sus propias características y estos son muy necesarios para la investigación.

4.1.2. Método Transversal

Según el autor Hernández Sampieri (2010) afirma que “La investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Esta investigación describe variables y analiza su incidencia e interrelación en un momento dado.”. (p. 151)

El diseño de la investigación es la manera práctica y concreta de responder las preguntas de la investigación. Por ello, Ferrer (2010) señala qué:

El método transversal es el diseño de investigación que recolecta datos de un solo momento y en un tiempo único. El propósito de este método es describir la variable y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. No experimental, Transversal o Transaccional son investigaciones consistentes a recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo. (p. 58)

La razón por la que se denomina no experimentales es porque se exploró, analizó y describió cada uno de los objetivos sobre un espacio y en un tiempo

determinado.

4.1.3. Método Transeccional

Según el autor Survey Monkey (2020) afirma que: “también es llamada método transversal si se observa el registro de datos de un determinado tiempo, esta a su vez puede tener un diseño descriptivo o correlacional” (p. 04). En este tipo de investigación se busca presentar el estado de un conjunto de indicadores

Por los motivos ya mencionados este presente trabajo tendrá el diseño de investigación no experimental, transeccional o transversal.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

Según el autor Ander Egg (1995) afirma que:

La población, en cuanto conjunto de individuos, no se estudia en su totalidad. Lo que se hace es seleccionar una muestra. Estudiar la totalidad de individuos de un barrio, ciudad, provincia, región o un país. Este método consiste en obtener un juicio sobre un total que se denomina conjunto o universo mediante la recopilación de una muestra que se selecciona mediante procedimientos científicos. (p. 10)

La población es un conjunto de personas, seres u objetos y a ellos se les refiere como resultados de la investigación. La población finita cuando existe un número limitado de elementos y la población infinita es cuando no se tiene el número exacto pues es difícil de contar.

Para el presente trabajo la población son todos los expedientes sobre Acción de Cumplimiento Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.

4.2.2. Muestra

Hernández Sampieri (2006) menciona que la muestra es una esencia pues se dice que la muestra pertenece a los elementos que pertenece a la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación. (p. 240)

Según el autor Hernández Sampieri (2010) afirma que “La muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectaran datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, y este deberá ser representativo de dicha población”. (p. 173). La muestra es una técnica que consiste en la selección de una población que está siendo investigado, este establece los procedimientos los cuales se debe hacer para investigar la totalidad de la población. La muestra debe ser representada en calidad cuando se logra reunir las características principales de la población que está siendo estudiada, también debe ser representada por cantidad y este debe representado con base a los procedimientos estadísticos.

En este caso la muestra es el Expediente N° 00720-2017-0-0501-Jr-Dc-01 Del Juzgado de Derecho Constitucional transitorio del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

4.3. Definición de la Operacionalización de variables

Moreno (2013) señala que:

Una variable es operacionalizada con la finalidad de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento. Dicho proceso tiene su importancia en la posibilidad que un investigador poco experimentado pueda tener la seguridad de no perderse o cometer errores que son frecuentes en un proceso de investigación, cuando no

existe relación entre la variable y la forma en que se decidió medirla, perdiendo así la validez, dicho de otro modo, grado en que la medición empírica representa la medición conceptual. La precisión para definir los términos tiene la ventaja de comunicar con exactitud los resultados. En consecuencia, la operacionalización de las variables es el proceso a través del cual el investigador explica en detalle la definición que adoptará de las categorías y/o variables de estudio, tipos de valores cuantitativos o cualitativos que podrían asumir las mismas y los cálculos que se tendrían que realizar para obtener los valores de las variables cuantitativas. La operacionalización es un proceso que variará de acuerdo al tipo de investigación y de diseño. (p. 03)

La operacionalización de la variable es un proceso metodológico donde se puede dar la descomposición deductivamente las variables que estas llegan a componer la investigación pues ésta parte desde lo más específico.

4.3.1. Objeto de estudio

Moreno (2013) señala que:

En estudios de investigación donde se supone la determinación de una o más variables sobre otra, las investigaciones son de relación causa-efecto, y en ellos las variables son denominadas: independiente, que representa la causa eventual, dependiente o de criterio, que representa el efecto posible, e interviniente aquella que representa una tercera variable que actúa entre la independiente y la dependiente y que puede ayudar a una mejor comprensión de dicha relación. (p. 07)

Cada variable debe presentar los problemas esenciales del objeto de estudio, como su característica, propiedad y sus relaciones pues con ello se podrá definir de manera clara la característica del estudio que se realizará.

4.3.2. Variable

Según el autor Hernández Sampieri (2006) afirma que “La variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse. La variable se aplica a un grupo de personas u objetos, los cuales pueden adquirir diversos valores respecto a la variable”. (p. 75). La variable es aquella capacidad que tienen los objetos para modificar su estado actual, este puede variar, y asumir valores muy distintos al que poseía. La variable es algo inestable e inconstante el cual representa a un elemento no específico.

Hernández Sampieri (2006) también menciona que “Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando pueden ser relacionadas con otras. En este caso se les suele denominar constructos o construcciones hipotéticas”. (p. 75). Las variables son aquellos conceptos que forman enunciados y estos vienen a ser las hipótesis. Este es un fenómeno mediante el cual se evalúa la capacidad de influir en otras variables. Se le denomina variable porque el investigador puede manipularlo.

En este presente trabajo tiene la variable del proceso de acción de cumplimiento en el Expediente N° 00720-2017-0-0501-Jr-Dc-01 Del Juzgado De Derecho Constitucional Transitorio Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.

4.3.3. Indicadores

Los indicadores en una investigación son aquellos protocolos que se deben seguir, estos pasan por la pregunta de investigación a los indicadores, los indicadores son los elementos que permiten observar y con ello poder medir la realidad.

4.3.4. Instrumento

El instrumento viene a ser una de las principales guías de instrumento y métodos de observación puesto que de acuerdo a ello se satisface las necesidades específicas de las mediciones y observaciones.

Moreno (2019) indica:

La guía de observación es un instrumento que se basa en una lista de indicadores o lista de cotejo, que pueden redactarse como afirmaciones o preguntas, que orientan el trabajo de observación dentro del aula señalando los aspectos que son relevantes al observar. (p. 12)

El presente trabajo tuvo como variable sobre el Proceso de Acción de Cumplimiento el Exp. N° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 del Juzgado de derecho Constitucional transitorio del distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Cuadro 1 : Operacionalización de la variable

Título: Cuadro de operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia	Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	<input type="checkbox"/> Cumplimiento de plazo. <input type="checkbox"/> Claridad de las resoluciones <input type="checkbox"/> Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes <input type="checkbox"/> Condiciones que garantizan el debido proceso <input type="checkbox"/> Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos. <input type="checkbox"/> Idoneidad de los hechos para sustentar la causal.	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Pérez (2017) afirma que:

La etapa de la recolección de datos consiste en recolectar datos pertinentes sobre

las variables involucradas en el estudio, se debe seleccionar un instrumento de medición, este debe ser válido y confiable sino no se podrá basar en los resultados. Así mismo debe aplicar ese instrumento de medición, se debe obtener las observaciones y mediciones de las variables que son de interés para el estudio realizado. (p.318)

La recolección de datos es el uso de técnicas y herramientas que se utilizan para desarrollar los diversos sistemas de información, estas pueden ser las entrevistas, cuestionarios, encuestas, la observación y el diccionario de datos.

En este trabajo el instrumento utilizado es la guía de observación; porque es la principal herramienta del investigador

4.4.1. Recolección de Datos

La técnica para la recolección de datos será el análisis documental, Lourdes Castillo (2005) menciona que:

El análisis documental es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental pues se trata de una operación de tratamiento, el análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. (p. 01)

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos, según el autor Robledo (2010) menciona que “las técnicas se utilizan para el acopio de información incluyen, desde las fichas bibliográficas, hasta la aplicación de cuestionarios con el empleo de la técnica del muestreo” (p. 01)

4.4.2. Escala para medir las actitudes

Según el autor Vargas (2011) afirma que: “Las actitudes están relacionadas con el comportamiento de mantenernos en torno a los objetos a que hace referencia” (p. 45). Esta escala es aquella medición que se da al inicio de recolectar los dato, en esta etapa no sabemos si realmente se cumple o no los datos recopilados.

4.4.3. Escala tipo Likert

Se logra establecer diferentes indicadores para que se pueda salir de la escala de medición de la actitudes, según el autor Vargas (2010) señala que: “Radica en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios, ante los cuales se pide al sujeto que externe su reacción del sujeto” (p. 46). En esta etapa se presenta la afirmación al sujeto, pues se precisa eligiendo las calificaciones de las cinco escalas: Muy alta, alta, mediana, bajo, muy bajo.

Para la recolección de dato se utilizó la técnica de la observación: donde el punto de inicio o partida viene a ser el conocimiento, luego la contemplación detenida y sistemática, y para finalizar el análisis del contenido.

Galán (2010) señala qué: “El Punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser toral y completa, no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto si no llegar a su contenido profundo y latente” (p. 34)

Ñaupas (2017) afirma qué:

“El instrumento que realizará una guía de observación, respecto al instrumento. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos, etapas, cabe destacar que la recolección y análisis serán concurrentes; y exponen: La recolección y análisis de datos, orientados a la revisión de las bases teóricas”. (p.87)

Se concreta las etapas pues la técnica y el instrumento requirieron para el análisis y el enfoque.

Cuadro 2: Cuadro aplicable a los parámetros

Cuadro 2: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

4.5. Plan de Análisis

Según el autor Hernández Sampieri (2010) refieren: “la recolección y análisis de datos se da sobre la matriz de datos y para ello se utiliza un programa computacional” (p. 272).

Galán (2017) afirma que:

La revisión de la literatura es un procediendo, la investigación maneja la técnica de la observación y el análisis del contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación. (p. 10)

Estas etapas se darán de la siguiente manera: Primera etapa: Esta etapa va ser una actividad abierta y exploratoria. Galán (2017) infiere:

Es una actividad abierta y exploratoria, con ello se logra asegurar la

aproximación, este regula al fenómeno y está orientada de acuerdo a los objetivos de la investigación. En esta fase se concreta el primer contacto que es la recolección de los datos. (p. 10)

En esta primera fase se explora y se ve al fenómeno donde se toma en cuenta la recolección de los datos.

Segunda etapa Galán (2017) menciona que:

Es una actividad pero esta es una actividad más sistemática que la primera etapa. Esta etapa está orientada por los objetivos y la revisión de las bases teóricas para que con ello logre facilitar la orientación y la interpretación de los datos. (p.10)

En la segunda fase no solo se basa en recolectar datos sino se orienta con los objetos y con las bases teóricas con este procedimiento da paso a la tercera y última etapa.

En la tercera etapa Galán (2017) igual que las anteriores será una actividad, pero su naturaleza es más consistente a las anteriores, este es con un análisis sistemático es de carácter observacional, analítica, y su nivel es orientado por los objetivos que se articulan los datos y las bases teóricas. (p.11). todos estos recursos maneja la técnica de la observación, en la tercera etapa se concluye con la mayor exigencia observacional para ello es de suma importancia y es fundamental interpretar cada hallazgo realizado y también el ordenamiento de los datos.

Esta clasificación presenta los resultados del estudio que se realizó, agrupados y relacionados de acuerdo con los objetivos de la investigación. Vargas (2011) explica:

“Representa una síntesis de los hechos observados, los datos son susceptibles de múltiples clasificaciones, pero la clasificación se contienen, ordenadas y

dispuestas a la forma que se ha creído conveniente, las informaciones recogidas en el trabajo de campo, no acaba en ella el proceso investigador; es usado especialmente en sociología, psicología, ciencias políticas y literatura, e incluye normalmente la determinación de la frecuencia con que aparecen en un texto ciertas categorías previamente definidas, como ideas, expresiones, vocablos o elementos expresivos de diversa naturaleza. Estas categorías expresan las variables o los indicadores, según los casos, que forman parte del problema de investigación planteado” (p. 50)

El plan de análisis es un instrumento donde se demuestra los resultados que se llegan a obtener de acuerdo a la recolección de datos.

4.6. Matriz de Consistencia

Moreno (2016) menciona que:

La matriz de consistencia es un instrumento muy fundamental de un trabajo de investigación pues este consta de varios cuadros que permite evaluar el grado de la lógica y la coherencia del título, la problemática, los objetivos, la hipótesis, las variables. (p.16)

La matriz de consistencia es de suma importancia porque permite observar la lógica que esta propuesta en el estudio para luego validar o luego corregir la matriz.

Cuadro 3: Cuadro de matriz de consistencia

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00720-2017-0-0501- jr-dc-01 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre Acción de Cumplimiento en el Exp.N° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio Distrito Judicial de Ayacucho2019?</p>	<p>OBETIVO GENERAL: Determinar las características del Proceso sobre Acción de Cumplimiento en el Exp. N° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio Distrito Judicial de Ayacucho 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Identificar las características del Proceso sobre Acción de Cumplimiento en el Exp. N° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio Distrito Judicial de Ayacucho 2019. -Describir las características del Proceso sobre Acción de Cumplimiento en el Exp. N° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio Distrito Judicial de Ayacucho 2019. 	<p>El Proceso sobre Acción de Cumplimiento en el Exp. N° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01, del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentales, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.</p>	<p>Caracterización del Proceso sobre Acción de Cumplimiento en el Exp. N° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01, del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Población: Todos los Expedientes sobre accion de cumplimiento del distrito judicial de Ayacucho,2019</p> <p>Muestra: Exp N.°00789-2017-0-0501</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7. Principios Éticos

Este presente trabajo de investigación se realizara de acuerdo al Código de ética para la investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, siguiendo los siguientes principios: ULADECH (2019)

El principio de justicia cuando el investigador debe seguir el juicio razonable, debe tomar las precauciones necesarias. Con este principio se reconocer la equidad y la justicia que se les otorgan a las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. (p.03)

Un segundo principio es la protección a las personas, las personas son el fin de toda investigación y es por ello que se da un cierto grado de protección, por ello se debe respetar la dignidad de la persona, su identidad, su diversidad, su confidencialidad y su privacidad. De este modo se debe actuar con un perfil profesional para ejercer las normas deontológicas examinando los beneficios y riesgos de quienes integran en la investigación. (p. 03)

Estos principios que resalta la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote son básicos y son muy fundamentales para las carreras profesionales y para los proyectos de investigación científica

V.RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 4: Resultados de la variable sobre la dimensión de la demanda

Cuadro 1: De resultado de obtención de la variable sobre la dimensión de la demanda del proceso de Acción de Cumplimiento

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	EVIDENCIA EMPÍRICA	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES								
						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy baja	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]				
DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO SOBRE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	PROCESO DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 02807 Y SE RECONOZCA LA DIFERENCIA DE LA PENSION DEFINITIVA Y EL PAGO DE DEVENGADO.	EXP. N° ESPECIALISTA LEGAL: ESCRITO N°: 01 CUADERNO: PRINCIPAL DEMANDA DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE LA PROVINCIA DE HUAMANAGA JULIO CERVANTES OROSCO identificado con DNI N° 28217106, con domicilio real en el Jr. Américo Oré N° 159, del barrio la Magdalena del distrito de Ayacucho y DOMICILIO PROCESAL en el Jr. Ciro Alegría N° 640 en el distrito de Jesús Nazareno – Huamanga, y con	DEMAN DA	INTERPOS ICION DE LA DEMAND A CON LOS REQUISIT OS DE FORMA Y	<p>1. La sumilla en el petitorio indica las características necesarias. <i>Si cumple</i></p> <p>2. El escrito está redactado acorde a la formalidad requerida por el código. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El escrito cumple con los fundamentos jurídicos resalta los derechos vulnerados. <i>Si</i></p>														

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INTERPRETACION: El primer cuadro, revela que la dimensión de la demanda fue de escala alta. Se derivó de las cualidades de las características del proceso: la demanda y las sub dimensiones que fueron de escala: alta y alta, respectivamente.

Se encontró cinco parámetros de la interposición de la demanda con los requisitos de forma y fondo: la sumilla en el petitorio indica las características necesarias, el escrito está redactado acorde a la formalidad requerida por el código adjetivo, el escrito cumple con los fundamentos jurídicos resalta los derechos vulnerados, la redacción es clara y entendible para las partes y el escrito adjunta los medios probatorios.

Por otro lado se encontraron cinco parámetros en la admisibilidad de la demanda los cuales son: se califica adecuadamente el visto, reúne los medios probatorios, se valoró el Código Procesal Constitucional, el auto admisorio es debidamente motivado y se cumple con notificar debidamente a las partes procesales.

Cuadro 5: Resultados de la variable sobre la dimensión de la contestación de la demanda por parte del Procurador Publico

Cuadro 2: Resultado de obtención de la variable sobre la dimensión de la contestación de la demanda del proceso de acción de Cumplimiento.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	EVIDENCIA EMPÍRICA	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES						
						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy baja	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO SOBRE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	PROCESO DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 02807 Y SE RECONOZCA LA DIFERENCIA DE LA PENSION DEFINITIVA Y EL PAGO DE DEVENGADO.	SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO DE HUAMANGA – DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO HECTOR DALMIRO ACOSTA AGUILAR, con DNI N° 28229206, Procurador Publico Regional Adjunto, encargado en los asuntos de la Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a Nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, designado con Resolución Ejecutiva Regional N°791-2014-GRA/PRES de fecha 23-OCT-14, con domicilio procesal en el Jr. Asamblea N°293. Piso de esta ciudad. En la Acción Constitucional de Cumplimiento, incoada por Julio Cervantes Orosco, contra la Dirección Regional de Educación del	CONTESTACIÓN	ABSOLUCION CON REQUISITOS DE FONDO Y FORMA	1. La absolución respeta el plazo y detalla correctament e la sumilla. <i>Si cumple</i> 2. La Absolución de la contestación contiene el nombre, identidad y domicilio procesal del demandante.				X								

		<p>Gobierno Regional de Ayacucho – Estado. A UD. Atentamente digo: I.PERSONERIA En mérito al artículo 47ª de la Constitución Política del Estado; Decreto legislativo Nª1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el decreto supremo Nª 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nª1068, me apersono a la instancia en representación del Estado, señalando como domicilio procesal la dirección que aparece en el exordio, donde se me harán legal esta y las ulteriores notificaciones, es así, que dentro del plazo de ley absuelvo el traslado de la demanda, contradiciéndola en todas sus extremos a fin de que en su oportunidad sea declarada liminarmente infundada la demanda, en base a las siguientes consideraciones : Fundamentos de la decisión: 1.La demanda es el acto procesal formal mediante la cual se somete a consideración del órgano jurisdiccional una determinada</p>			<p><i>Si cumple</i> 3. Contradice los hechos que se le reclama. <i>Si cumple</i> 4. La Absolución contiene el ofrecimiento de los medios probatorios. <i>Si cumple</i> 5. La absolución tuvo una calificación correcta. <i>Si cumple</i></p>											
		<p>AUTO DE CONTESTACION Fundamentos de la decisión. 1. La presente contestación de la demanda está dentro de los alcances establecidos en el artículo 442° del código procesal civil, según jurisprudencia actual.</p>		<p>ADMISIBILIDAD DE LA CONTESTACIÓN</p>	<p>1. Cumple con los requisitos formales. <i>Si cumple</i> 2. Señala fecha para la</p>											

					audiencia. <i>No cumple</i>		X										
					3. Corre traslado a las partes del proceso. <i>Si cumple</i>												
					4. Cumple con una correcta motivación. <i>Si cumple</i>												
					5. Se emite auto de saneamiento o. <i>No cumple</i>												

INTERPRETACION: En el segundo cuadro; se revela que la dimensión de la contestación fue de escala alta. Que la dimensión de la contestación fue de escala alta y la admisibilidad de la demanda fue baja.

Se halló cinco parámetros con requisitos de fondo y forma: la absolución respeta el plazo y detalla correctamente la sumilla, la Absolución de la contestación contiene el nombre, identidad y domicilio procesal del demandante, contradice los hechos que se le reclama, .la Absolución contiene el ofrecimiento de los medios probatorios y la absolución tuvo una calificación correcta.

Así mismo se halló con 5 parámetros de la admisibilidad de la contestación: cumple con los requisitos formales, señala fecha para la audiencia, corre traslado a las partes del proceso, cumple con una correcta motivación y se emite auto de saneamiento.

imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el código procesal constitucional.

Sumilla: INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO DE HUAMANGA HECTOR DALMIRO ACOSTA AGUILAR, procurador público Regional Adjunto, estado a nivel del gobierno regional de Ayacucho. En la Acción constitucional del Cumplimiento, incoada por Julio Cervantes Orosco, contra la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ayacucho- estado. A Ud. Atentamente digo:
I.PETITORIO: Qué, en mérito de los alcances contenidos en la parte in fine del artículo 47° del código procesal constitucional y dentro del plazo establecido por ley, interpongo RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACION con efecto suspensivo, contra la sentencia emitida con resolución N° 04 de fecha 03 de agosto de 2017, en base a las siguientes consideraciones.

INTERPRETACION: El cuadro 6, refleja que la dimensión de la sentencia, fue de escala muy alta. Se derivó de las cualidades de las características del proceso en la sentencia y las sub dimensiones que fueron de escala muy alta y la apelación de la sentencia de escala media.

Se encontró cinco parámetros del contenido de la sentencia fundada las cuales son: El Juez cumple con valorar las pruebas, el Juez cumple con la enunciación de los hechos y circunstancias que se dan por probadas, cumple con los fundamentos de derecho, cumple con una debida motivación y se notifica a las partes.

Se encontró cinco parámetros de la apelación de la sentencia los cuales son: se notifica a las partes, la apelación se establece dentro de los plazos, se expresó los agravios, se incorpora nuevos medios probatorios y de dicta el auto admisorio.

Cuadro 7: Resultados de la variable sobre la dimensión de la vista de causa

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	EVIDENCIA EMPÍRICA	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES						
						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO SOBRE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	PROCESO DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 02807 Y SE RECONOZCA LA DIFERENCIA DE LA PENSION DEFINITIVA Y EL PAGO DE DEVENGADO.	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL Expediente: 0720-2017-0-0501-JR-DC-01 DEMANDANTE: JULIO CERVANTES OROSCO DEMANDADO: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE AYACUCHO MATERIA: PROCESO DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN N° 10 Ayacucho, 26 de junio de 2018 I. PRETENSION DE LA DEMANDA II. MATERIA DE RECURSO III. ARGUMENTOS DEL RECURSO IV. CONSIDERACIONES V. DECISIÓN: Por estas consideraciones expuestas; se CONFIRMARON:	VISTA DE CAUSA	SENTENCIA DE VISTA CON REQUISITOS DE FORMA Y FONDO	1. La sentencia de vista cumple con los presupuestos de fondo. Si cumple 2. La sentencia de vista cumple con los presupuestos de forma. Si cumple 3. La motivación de la sentencia de vista está debidamente fundamentada. Si cumple					X							

INTERPRETACION: En el cuadro 7, se refleja que la dimensión de la vista de causa fue de escala muy alta. Se derivó de las características del proceso de la sentencia de vista con requisitos de forma y fondo así como la ejecución de sentencia de vista las sub dimensiones que fueron de escala baja y mediana, respectivamente.

Cuadro 8: Consolidado de obtención de los resultados de las dimensiones

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)				
PROCESO DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 02807 Y SE RECONOZCA LA DIFERENCIA DE LA PENSION DEFINITIVA Y EL PAGO DE DEVENGADO.	DEMANDA	Interposición de la demanda y absolución				X		8	[9-10]	Muy Alta	29						
		Admisibilidad de la demanda				X			[7-8]	Alta							
	CONTESTACION	Absolución de la Contestación				X			6	[5-6]							Mediana
		Admisibilidad de la Contestación		X						[3-4]							Baja
	SENTENCIA	Contenido de la sentencia					X	8		[1-2]							Muy Baja
					X					[9-10]							Muy Alta
									[7-8]	Alta							
					X				[5-6]	Mediana							

		Apelación de la sentencia							[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	VISTA DE CAUSA	Sentencia de vista					X		[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
		Ejecución de la sentencia		X					7	[5-6]	Mediana				
										[3-4]	Baja				
										[1-2]	Muy Baja				

Lectura: el cuadro 8 manifiesta que las características proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 fue de escala media. Se derivó de las cualidades de las características del proceso, la demanda, la contestación, sentencia y la sentencia de vista que fueron de escala: alta, mediana, mediana, muy alta y mediana, respectivamente. Donde la escala de los resultados de la demanda fue alta y alta así mismo de la contestación fue de alta y baja, sentencia fue de muy alta y mediana y para terminar de la sentencia de vista fue muy alta y baja respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El resultado de la investigación muestra la forma en la cual se aplicó las técnicas de interpretación fueron adecuadas respecto al a la caracterización sobre proceso de acción de cumplimiento en el Exp. N° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, Con el fin de lograr los objetivos propuestos al inicio de la investigación, se vació la información obtenida mediante cuestionarios en el programa estadísticos, para su análisis e interpretación.

Se presentan los resultados en orden, partiendo del cumplimiento de los plazos establecidos.

Análisis por resultados de sus objetivos e hipótesis.

Se evidenciará las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.

Entonces estas fueron adecuadas de acuerdo a los indicadores pertinentes que se aplicó al presente estudio. (Cuadro 1-5).

1. Dimensiones: Esta determino 2 sub dimensiones, una de ellas la interposición de la demanda con requisitos de forma y fondo y la admisibilidad de la demanda, que fue de escala alta y alta. Cuadro 01

1.1. Interposición de la demanda con los requisitos de forma y fondo que resulto ser de escala alta, así mismo se calificó los siguientes parámetros:

1.1.1. La sumilla en el petitorio indica las características necesarias.

Si cumple, la demanda está escrita de manera correcta, es clara, precisa, así mismo respeta las formalidades y contiene la designación del Juez a quien interpone la demanda, se toma en cuenta los requisitos de la demanda en su forma y fondo tal como está establecido en el art. 424^a del Código Procesal Civil.

1.1.2. El escrito adjunta los medios de prueba.

Si cumple, al momento de la interposición de la demanda el demandante mediante su abogado defensor adjuntó los medios de prueba las cuales son Resolución Directoral N° 028077 de fecha 30 de Noviembre de 2007.

1.2. Admisibilidad de la demanda que fue de escala media se calificó bajo los siguientes parámetros:

1.2.1. Se califica adecuadamente el visto

Si cumple, ya que el juez califica la demanda en base al artículo 424^a del código procesal civil ya que esta demanda sí cumple con los requisitos que

exige la norma así como en base al artículo 425^a del ya mencionado código por ello es que se le declara admisible pues esta cumple con los requisitos de ley.

1.2.2. Reúne los medios probatorios

Si cumple, ya que en un proceso los medios probatorios son indispensables según lo establecido en el artículo 425° del código procesal civil y por ello se admite la demanda.

1.2.3. Se valoró el código procesal Constitucional

Si cumple ya que el magistrado valora el escrito en observancia al artículo 69 del Código Procesal Constitucional el cual menciona: “Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la prestación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir”. Así mismo viendo este contexto el Juez lo admite.

1.2.4. Se cumple con notificar debidamente a las partes procesales.

Si cumple, porque es parte del proceso como lo indica los artículos 155° y 157° del Código Procesal Civil y el artículo 14° del Código Procesal Constitucional.

2. Dimensiones: La contestación tiene dos sub divisiones; absolución con requisitos de fondo y forma y admisibilidad de la contestación, que fueron de una escala alta y baja, respectivamente (Cuadro 2).

2.1. Absolución con requisitos de fondo y forma, que fue de escala alta y media, respectivamente se calificó los siguientes parámetros:

2.1.1. La absolución respeta el plazo y detalla correctamente la sumilla.

Si cumple, porque es parte del proceso conceder plazo para la contestación y se encuentra estipulado en el artículo 443° del Código Procesal Civil así mismo en el artículo 53° del Código Procesal Constitucional.

2.1.2. La absolución de la contestación contiene nombre, identificación y domicilio real y procesal del demandante.

Si cumple, debido a que estos son requisitos que estipula el Código Procesal Civil exactamente en el artículo 442° el magistrado indica que, si reúne los requisitos previstos por el código y son aplicables supletoriamente y nombra el apersonamiento de las partes.

2.1.3. La contestación contradice los hechos que se reclaman.

Si cumple, dado que el escrito presenta los hechos expuestos en la demanda y los contradice.

2.1.4. La absolución contiene el ofrecimiento de los medios probatorios.

Si cumple, se evidencia en la contestación que anexan los medios de prueba estos medios de prueba que se anexan son los mismos que presento el demandante.

2.1.5. La absolución tuvo una correcta calificación.

Si cumple, debido a que la contestación cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos por ley.

2.2. La admisibilidad de la contestación que fue baja, respectivamente se calificó bajo los siguientes parámetros:

2.2.1. Cumple con los requisitos formales.

Si cumple, pues fue presentado de acuerdo al artículo 442^a del Código Procesal Civil.

2.2.2. Corre traslado a las partes.

Si cumple, ya que al admitir la demanda el magistrado corre traslado a la parte demandada para notificar que admitió su demanda.

2.2.3. Cumple con una correcta motivación

Si cumple, debido a que la admisibilidad de la contestación cumple con los requisitos establecidos por la ley.

2.2.4. Se emite auto de saneamiento.

No cumple, debido a que no se necesitó esta parte en el presente proceso.

3. Dimensión: Sentencia y esta tiene 2 sub dimensiones las cuales son contenido de la sentencia fundada y apelación que fueron una escala muy alta y media, respectivamente (Cuadro 3).

3.1. Contenido de la sentencia fundada que fue de escala Muy alta y el cual se calificó bajo los siguientes parámetros:

3.1.1. El juez cumple con valorar las pruebas

Si cumple, debido a que en la sentencia se manifiesta que se corrobora los documentos ofrecidos por ambas partes.

3.1.2. El juez cumple con enumerar los hechos y circunstancias que se dan por probadas-

Si cumple, en el artículo 55^a del Código Procesal Constitucional regula la forma de la sentencia fundada.

3.1.3. Cumple con los fundamentos de derecho.

Si cumple, porque según el artículo 55^a inciso 1 del Código Procesal Constitucional se identifica el derecho constitucional vulnerado. Tomando en cuenta en los fundamentos de la decisión, la sentencia se declara fundada cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y el Código Procesal Constitucional.

3.1.4. Cumple con una debida motivación expresa y clara.

Si cumple, debido a que la sentencia contiene divididas secciones, expositiva, considerativa y resolutive; por ende la sentencia emitida esta debidamente motivada y cumple con los principios establecidos por la Constitución.

3.1.5. Se notifica a las partes del proceso.

Si cumple, se notifica la decisión tomada por el Juzgado.

3.2. Apelación de sentencia que fue de escala media y se calificó conforme a los siguientes parámetros:

3.2.1. Se notifica la sentencia a las partes.

Si cumple.

3.2.2. La apelación se establece dentro de los plazos establecidos por ley.

No cumple, porque el plazo para interponer recurso de apelación es de 3 días hábiles para el proceso de acción de cumplimiento y se evidencia que si admite el recurso de apelación.

3.2.3. Se expresa los agravios.

No cumple, debido a que en el escrito por el director de la Dirección Regional de Salud contiene los agravios y estas son presentadas de forma aparte al escrito de apelación.

3.2.4. Se dicta auto admisorio.

Si cumple, porque lo establece así la ley, debido a que un medio de impugnación que otorga el Código Procesal Constitucional en su artículo 57^a a las partes del proceso, para que se pueda obtener mediante ella el pronunciamiento de la instancia superior sobre la cuestión discutida o que está en Litis. Interpuesto la apelación esta es concedida con el grado de efecto suspensivo ante la instancia superior competente.

4. Dimensiones: Vista de causa tiene 2 sub dimensiones una de ellas sentencia de vista con requisitos de forma y fondo y ejecución de la sentencia de vista que fue de escala muy alta y baja respectivamente.

4.1.Sentencia de vista con requisitos de forma y fondo que fue de escala media respectivamente se calificó de la siguiente forma:

4.1.1. La sentencia de vista cumple con los presupuestos procesales.

Si cumple, debido a que la sala revisa solo el pedido de apelación, mediante la cual se declaró fundada, fundamentan el recurso de manera detallada, contiene consideraciones las cuales toma en cuenta la sala civil para la decisión.

4.1.2. La sentencia de vista cumple con los requisitos de forma y fonda.

Si cumple, dado que la sentencia de vista inicia de forma ordenada teniendo como primer punto el nombre de la sala de donde viene la resolución, segundo la fecha y lugar, tercero el visto del proceso, cuarto pretensión de la demanda, quinto materia del recurso de apelación, sexto argumento del recurso, séptimo las consideraciones, octavo la decisión, noveno la firma de los magistrados.

4.1.3. La motivación de la sentencia de vista está debidamente fundamentada.

Si cumple, ya que se sustenta o explica las razones fácticas y jurídicas de manera clara y precisa sobre la sentencia, basada en el caso con el fin de obtener un resultado que fue la de confirmar.

4.1.4. Tiene firmas de los magistrados.

Si cumple, debido a que esta es parte del proceso y de esta manera se garantiza la legalidad de la sentencia de vista.

4.1.5. Se notifica a las partes.

Si cumple, esta es una pieza del proceso muy importante debido a que de esta manera las partes pueden estar informados y como se desarrolló el proceso que siguen.

4.2. Ejecución de la sentencia que fue de escala baja, se calificó bajo los siguientes parámetros:

4.2.1. Se ejecuta la decisión de la sala civil dentro del plazo establecido.

No cumple, ya que la sentencia de vista se da en el mes de abril del año 2018, la constancia el 03 de Agosto, la notificación el 22 de Agosto tiempo el cual considero muy extenso, por ende indico que no cumple con los plazos.

4.2.2. Se emite resolución de cumplimiento.

Si cumple, esta es una pieza sumamente importante del proceso, donde se indica y se considera la decisión de la sala civil.

4.2.3. Se ejecuta la decisión después de ser notificado.

No cumple, porque no se ejecuta dentro del plazo que es de tres días. Si no se pone de conocimiento en una fecha que no está dentro del plazo requerido.

El estudio realizado en su totalidad ósea en el consolidado cuadro 8, el consolidado, dio el siguiente análisis de interpretación en relación al cuadro de resultados del consolidado sobre cada dimensión de las características del proceso sobre acción de cumplimiento. El resultado de la investigación de las dimensiones que la forma de aplicación de las técnicas de interpretación es de forma idónea, adecuada respecto a las

Características del Proceso sobre Acción de Cumplimiento en el Exp. N° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 DEL JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019, fue adecuada de acuerdo a los indicadores pertinentes, aplicados en este proceso.

De esta forma se procede a explicar el cuadro de consolidación sobre las 5 dimensiones que tuvo el proceso de acción de cumplimiento, se calificó de la siguiente forma:

1. Dimensión: La demanda se divide en dos sub dimensiones, la interposición de la demandad con requisitos de forma y fondo que obtuvo 4 en la escala de calificación así mismo la admisión de la demanda obtuvo 4 en la cala de calificaciones siendo el resultado de ambas escalas 8 de calificación de las características de la dimensión.

2. Dimensión: La contestación se divide en dos sub dimensiones, absolución de la demanda con requisitos y forma que obtuvo 4 en la escala de calificación y la admisibilidad de la contestación que obtuvo 2 en la escala de calificación siendo el resultado final de ambas 6.

3. Dimensión: Sentencia se divide en dos sub dimensiones, contenido de la sentencia fundada que obtuvo 5 en la escala de calificación e la apelación de sentencia que obtuvo 3 en la escala de calificación siendo el resultado final de ambas 8 en la escala de la calificación de las características de la dimensión.

4. Dimensión: Vista de causa se divide en dos sub dimensiones, sentencia de vista que obtuvo 5 en la escala de calificación y la ejecución de la sentencia que obtuvo 2 en la escala de calificación siendo el resultado final de ambas 7 en la escala de la calificación de las características de estas dimensiones.

VI. CONCLUSIONES

El modelo de investigación que se plantea en el presente trabajo concluyó que el Proceso de Acción de Cumplimiento en el Exp. N° 00720-2017-0-0501-JR-DC-01 del JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019, fue de escala media. Se derivó de las cualidades de las características del proceso, la demanda, la contestación, sentencia y la sentencia de vista que fueron de escala: alta, mediana, mediana, muy alta y mediana, respectivamente. Donde la escala de los resultados de la demanda fue alta y alta así mismo de la contestación fue de alta y baja, sentencia fue de muy alta y mediana y para terminar de la sentencia de vista fue muy alta y baja respectivamente, con la cual se llegó a las siguientes conclusiones:

6.1. Como primera conclusión se evidencia claramente que el escrito de la demanda cumple con los requisitos de fondo y forma según lo establecido en el Código Procesal Civil, y evaluado según los indicadores llega a tener una calificación muy alta.

6.2. En la Contestación de la demanda se revela que la dimensión de la contestación fue de escala alta y la admisibilidad de la demanda fue baja. Se halló cinco parámetros con requisitos de fondo y forma: la absolucón respeta el plazo y detalla correctamente la sumilla, la Absolucón de la contestación contiene el nombre, identidad y domicilio procesal del demandante, contradice los hechos que se le reclama, .la Absolucón contiene el ofrecimiento de los medios probatorios y la absolucón tuvo una calificación correcta. Así mismo se halló con 5 parámetros de la admisibilidad de la contestación: cumple con los requisitos formales, señala fecha para la audiencia, corre traslado a las partes del proceso, cumple con una correcta motivación y se emite auto de saneamiento.

6.3. En la Sentencia se evidencia cinco parámetros del contenido de la sentencia fundada las cuales son: El Juez cumple con valorar las pruebas, el Juez cumple con la enunciación de los hechos y circunstancias que se dan por probadas, cumple con los fundamentos de derecho, cumple con una debida motivación y se notifica a las partes. También se encontró cinco parámetros de la apelación de la sentencia los cuales son: se notifica a las partes, la apelación se establece dentro de los plazos, se expresó los agravios, se incorpora nuevos medios probatorios y de dicta el auto admisorio.

6.4. En la vista de causa se refleja que la dimensión de la vista de causa fue de escala muy alta. Se derivó de las características del proceso de la sentencia de vista con requisitos de forma y fondo así como la ejecución de sentencia de vista las sub dimensiones que fueron de escala baja y mediana, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Achahui L. (s/n). *El texto Único ordenado de la ley del procedimiento administrativo*. Lima, Perú.
- Armas S. (2015). *Código Procesal Constitucional Comentado*. Lima, Perú.
- Agencia de promociones de inversión privada. (2016). *Régimen laboral de la actividad privada en el Perú*. Lima, Perú. Recuperado de: www.proinversion.gob.pe.
- Arias B. (2013). *La acción de Cumplimiento como acción titular*. Talca, Chile
- Boris A. (2019). *La Acción de cumplimiento como acción tutelar*. Bolivia.
- Cabrera J. (1997). *Fuentes del derecho del trabajo*. Lima, Perú.
- Campos A. (2009). *Métodos mixtos de investigación*. Bogotá, Colombia.
- Carbajal L. (2012). *Técnicas de recolección de datos e instrumentos de medición*. Lima, Perú.
- Castillo L. (2005). *El proceso de Cumplimiento: A propósito de un desafortunado criterio jurisprudencial del tribunal Constitucional*. Piura, Perú.
- Chanamé O. (2017). *La constitución de todos los peruanos*. Lima, Perú.
- Díaz W. (2012). *Comentario Exegético al código procesal constitucional*. Lima, Perú.
- Eto G. (2008). *El desarrollo del Derecho Procesal Constitucional a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Lima, Perú.
- Fernando M. (2015). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá, Colombia.
- Ferrer, J. (2010). La metodología y planteamiento del problema. Obtenido de: <http://metodologia02.blogspot.com/p/operacionalizacion-de-variables.html>.
- Gonzales L. (2017). *Los Derechos Humanos Laborales*. San Jerónimo, México.
- Hernández S. y otros. (1994). *Metodología de La Investigación*. México.
- Hernández H. (2016). *Derecho Constitucional*. (3era edición). Trujillo, Perú.

Huancas (2018). *Fuentes del derecho de trabajo*. Lima, Perú. Recuperado de: https://www.academia.edu/8893568/las_fuentes_del_derecho_del_trabajo?auto=download.

Landa C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima, Perú.

Lastra J. (1997). *La jornada de trabajo*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://archivosjuridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/27.pfd>.

Ley N° 30372. *Diario oficial El Peruano*. Lima, Perú. 06 de diciembre de 2015.

Ley N° 28411. *Diario oficial El Peruano*. Lima, Perú. 01 de enero de 2019.

Ley N° 27444. *Diario oficial El Peruano*. Lima, Perú. 11 de abril de 2001.

Ley N° 28237. *Diario oficial El Peruano*. Lima, Perú. 31 de mayo de 2004.

Meneses G. (2007). *Diseño y frases de la investigación*. Cataluña, España. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8929/9Disenoyfrasesdelainvestigacionpdf/sequence=15&isAllowed=y>.

Najera A. (2009). *Derecho laboral*. La paz, Bolivia.

Novak F. y Salmon F. (2002). *Las obligaciones internacionales del Perú en materia de Derechos Humanos* Lima, Perú.

Palomino J. (2007). *Derecho Procesal Constitucional Peruano*. Lima, Perú.

Pérez G. (2017). *Metodología del trabajo intelectual y la investigación científica*. Ayacucho, Perú.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2015). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Chimbote, Perú. Recuperado de: <http://www.postgradounne.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educación/23.pdf>.

Urbano M. (2014). *Contenido y alcance de los fallos proferidos en 138 acciones de Cumplimiento*. Colombia.

Valderrama M. (2012). *Remuneración mínimo en el Perú*. Lima, Perú.

Varela F. (2016). *Cursos de derecho colectivo del trabajo*. Lima, Perú.

Vargas F. (2011). *Metodología de la Investigación científica*. Perú.

ANEXOS

Anexos 1. Cuadros de rango

Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[2,5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica:
Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con la ejecución de la sentencia	1	Muy Baja
Si cumple con el contenido de la sentencia	5	Muy Alta
Si cumple con los requisitos de la demanda	4	Alta
Si cumple con la admisibilidad de la demanda	4	Alta
Si cumple con los requisitos de absolución	3	Mediana
No cumple con la admisibilidad de contestación	2	Baja
Si cumple con la medida cautelar	4	Alta
No cumple con el trámite	2	Bajo
Si cumple con la apelación	4	Alto
Si cumple con los requisitos de la sentencia	5	Muy alto

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca.

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables, consolidado de obtención de los resultados de las dimensiones del proceso de acción de amparo sobre el despido arbitrario.

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Subdimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso										
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)						
PROCESO DE ACCIÓN DE AMPARO SOBRE EL HECHO DE DESPIDO ARBITRARIO	DEMANDA	Interposición de la demanda y absolución						(9-10)	Muy Alta										
		Admisibilidad de la demanda						(7-8)	Alta										
								(5-6)	Mediana										
								(3-4)	Baja										
	CONTESTACION	Absolución de la Contestación						(9-10)	Muy Alta										
		Admisibilidad de la Contestación						(7-8)	Alta										
								(5-6)	Mediana										
								(3-4)	Baja										
		Medida cautelar						(1-2)	Muy Baja										
								(9-10)	Muy Alta										

	ABSOLUCIÓN DEL INFORME ORAL	Trámite						(7-8)	Alta					
			(5-6)	Mediana										
			(3-4)	Baja										
			(1-2)	Muy Baja										
	SENTENCIA	Contenido de la sentencia						(9-10)	Muy Alta					
			(7-8)	Alta										
		Apelación de la sentencia						(5-6)	Mediana					
			(3-4)	Baja										
	VISTA DE CAUSA	Sentencia de vista						(9-10)	Muy Alta					
			(7-8)	Alta										
		Ejecución de la sentencia						(5-6)	Mediana					
			(3-4)	Baja										
(1-2)			Muy Baja											
						(1-2)	Muy Baja							

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son: dimensión 1 la demanda y sus dos sub divisiones interposición de la demanda y absolución y admisibilidad de la demanda; dimensión 2 la contestación y sus dos sub divisiones absolución de la contestación y admisibilidad de la contestación; dimensión 3 absolución del informe oral y sus dos sub dimensiones medida cautelar y trámite; dimensión 4 sentencia y sus dos sub dimensiones contenido de la sentencia y la apelación de la sentencia; dimensión 5 vista de causa y sus dos sub dimensiones sentencia de vista y ejecución de sentencia.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

[1-11] = Cada indicador se multiplica por 1= Muy Bajo

[12-22] = Cada indicador se multiplica por 2 = Bajo

[23-33] = Cada indicador se multiplica por 3 = Mediano

[34-44] = Cada indicador se multiplica por 4 = Alto

[45-55] = Cada indicador se multiplica por 5 = Muy Alto

Anexo 2: Evidencia del objeto de estudio

JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO
EXPEDIENTE : 00720-2017-0-0501-JR-DC-01
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : CARLOS MORALES HIDALGO
ESPECIALISTA : GLADYS ROBLES PRETELL
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE AYACUCHO
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE AYACUCHO
DEMANDANTE : CERVANTES OROSCO, JULIO



AUTO ADMISORIO

Resolución Numero UNO, Ayacucho, quince de junio Del año dos mil diecisiete.

I. ANTECEDENTES

- 1.Revisado el escrito de demanda, presentado por don JULIO CERVANTES OROSCO con los anexos que se adjunta, corresponde emitir el respectivo auto de calificación de la misma.
- 2.Que, el recurrente interpone demanda de Cumplimiento contra el director de la dirección regional de educación de Ayacucho, exigiendo se disponga el cumplimiento de la resolución directoral regional sectorial N° 02807 de fecha 30 de noviembre de 2007.

II. CONSIDERANDO

Primero: Corresponde al juzgador la calificación de la demanda, a tenor de lo dispuesto por el artículo 551° de Código Procesal Civil (CPC): *El Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 426° y 427°, respectivamente*, aplicable supletoriamente a este tipo de proceso, a tenor de lo establecido en el artículo IX del título preliminar del código procesal constitucional (CPC).

Segundo: Que, la demanda es el acto procesal formal mediante el cual se somete a consideración del órgano jurisdiccional una determinada pretensión, con la finalidad de obtener tutela judicial efectiva, en esa perspectiva, la calificación de la demanda implica realizar un juicio de admisibilidad y procedibilidad, a efectos de verificar si la demanda reúne los requisitos para ser admitida a trámite.

Tercero: Que, por otro lado, y cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones judiciales, contemplado en el artículo 139°, numeral 5, de la constitución política del estado, la presente constituye un cambio de criterio respecto a la calificación de demandas en este despescho judicial, en virtud de la consideración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo I del título preliminar de CPC, y a razón de que el tercer párrafo del artículo IX del título preliminar del CPC establece que el juez adecuará la exigencia de las formalidades procesales, al logro de los fines del proceso y, cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Cuarto: Que, en este caso, puede advertirse que la presente demanda tiene por objeto se disponga el cumplimiento de un acto administrativo en concreto emitido a favor del recurrente, así mismo cumple con los presupuestos procesales (que incluyen las condiciones de la acción y los presupuestos procesales de forma), es decir, cumple con los requisitos de los artículos 424° y 425° del CPC; y, los requisitos contemplados en los artículos 66° y 69° del código procesal constitucional; y no e encuentra dentro de los supuestos de improcedencia previsto en los artículos 5° y 70° del citado código.

Por las consideraciones glosadas y, de conformidad a lo establecido en los artículos 424 y 425° del CPCO, este juzgador:

III. RESUELVE

1. ADMITIR a trámite la presente demanda constitucional de CUMPLIMIENTO, interpuesta por don JULIO CERVANTES OROSCO, contra el Director de la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE AYACUCHO, representado por el Lic. Simón Cáceres Mendoza; téngase por ofrecido los medios probatorios presentados y agréguese al expediente; en consecuencia, CORRASE TRASLADO a la entidad de mandada por el plazo de CINCO DIAS para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de sentenciar teniendo en cuenta su conducta procesal y, vencido que fuera el plazo póngase los autos a despacho para emitir la resolución que corresponda.

EMPLACESE con la demanda al PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE AYACUCHO, en el domicilio señalado en el escrito de demanda.

Notifíquese



Carlos P. Morales Hidalgo
JUEZ
Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.



Gladys Robles Pretel
SECRETARIA JUDICIAL
Juzgado de Derecho Constitucional
Transitorio de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.

Anexo 3: Declaración De Compromiso Ético

Yo, Catnen Flor Vargas Romero, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Caracterización del Proceso De Acción De Cumplimiento En El Exp N° 00720-2017-0-0501-JR.DC-01 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad

Ayacucho, 09 de Mayo de 2021.



Vargas Romero, Catnen
Flor
DNI
70118595

VARGAS ROMERO

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

doku.pub

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo